

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2024-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 160/2024 Y SU  
ACUMULADA 161/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO  
ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escritos signados por el delegado del Partido Político Acción Nacional.	<b>4999-SEPJF y 23584</b>

La primera de las documentales fue enviada a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal y el segundo escrito fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Ambos de contenido idéntico. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

**Expediente y personalidad.** Con los escritos de cuenta de contenido idéntico fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el **delegado del Partido Político Acción Nacional**, personalidad que tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, mediante el cual se determinó la improcedencia de la suspensión al plantear la invalidez de normas generales en la acción de inconstitucionalidad **160/2024 y su acumulada 161/2024**.

**Admisión.** El promovente interpone recurso de reclamación en contra del acuerdo de doce de diciembre del año en curso por virtud del cual se determinó no conceder la suspensión solicitada de la norma impugnada.

Al respecto, las Salas de este alto tribunal han sido coincidentes en establecer que de la interpretación literal de los artículos 64 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende en principio, que el recurso de reclamación en contra de una resolución de suspensión en una acción de inconstitucionalidad es improcedente.

Sin embargo, atendiendo a la *facultad excepcional* -introducida vía jurisprudencial a nuestro sistema constitucional- del Ministro instructor de conceder la medida cautelar en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte consideró que dichas determinaciones deben ser revisables por un órgano colegiado al ser decisiones que repercuten *trascendentalmente en la sustanciación del medio de control*. En otras palabras, la situación excepcional que actualiza la **concesión de la suspensión en acción de**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2024 Y ACUMULADA 161/2024**

**inconstitucionalidad justifica la procedencia del recurso.**

Tales razones se retoman de la sentencia de los recursos de reclamación 91/2018-CA<sup>1</sup>.

Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha ampliado el supuesto de procedencia en el sentido de que no sólo los autos que concedan la suspensión en acción de inconstitucionalidad son *recurribles*, sino también aquellos que **nieguen la medida cautelar pues ambos repercuten de manera trascendental en el desarrollo del medio de control constitucional**. Lo anterior, atendiendo las consideraciones de los recursos de reclamación 17/2019-CA y 101/2021-CA<sup>2</sup> de la Primera Sala y los 56/2021-CA y 57/2021-CA<sup>3</sup> posteriormente retomadas por la Segunda Sala.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 51, fracción IV, relacionado con el 59 de la Ley Reglamentaria, aplicados por analogía, así como las consideraciones por ambas Salas de este máximo tribunal, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad.

**Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el catorce de diciembre del mismo año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del quince al diecisiete de diciembre del año en curso. En consecuencia, si el primer escrito inicial fue remitido electrónicamente el dieciséis de diciembre del presente y, el segundo de cuenta, mediante servicio postal el último día, es evidente que los mismos son oportunos de conformidad con los artículos 52 y 70, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Domicilio.** Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

<sup>1</sup> Ver recurso de reclamación 91/2018-CA derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018; recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> Recurso de reclamación 17/2019-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 101/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> Recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 142/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2024 Y ACUMULADA 161/2024**

**Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y **envíese a la Segunda Sala** de su adscripción para su radicación y resolución, atento a lo previsto en el invocado artículo 70 de la Ley Reglamentaria, en relación con los puntos Segundo, fracción II, 11 Tercero y Quinto del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la acción de inconstitucionalidad de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Habilitación.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 142/2024, derivado de la acción de inconstitucionalidad **160/2024 y su acumulada 161/2024**, interpuesto por el Partido Político Acción Nacional. Conste.

CCC/CIVA/FYRT

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 142/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 467534

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:13:51Z / 14/01/2025T10:13:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	40 95 ec 5d f6 1c ad 88 73 d1 fc 62 82 11 3e 49 8a 28 f3 5c b3 0f 3a 4b f3 ec d6 6f 74 fd f8 d0 f2 e8 a4 56 cd 32 61 31 bf c4 07 6f 74 fd a4 42 79 f5 22 c1 a1 64 5c 3e 4d a7 d5 9c 4f b8 d6 f2 44 a1 8a 06 b1 1d b5 4c c7 2d 9d da 7a 13 4a 88 16 30 d0 df 60 6c 7e 95 c4 a6 50 29 1c 79 2d 74 6c 44 ae c0 0a 64 55 d9 d8 16 7d cd 23 e4 70 0c f5 92 2a 96 15 b2 6c e7 a4 22 0b d7 77 2b 1f d6 09 fb 62 fa c2 75 86 ec ab c2 67 07 d3 d3 fb 51 2a 60 c2 b3 86 fa d3 08 8d 68 e3 89 a4 b8 9d b2 d3 c9 12 b1 04 09 9b 54 17 4c f4 6e 99 bf 77 0e fd c4 bb 6f 11 e6 9b 9f 84 ec f6 cb b0 cf 77 cb 78 2c 0f 2b 65 2a ac f5 a2 8f 66 9f 41 35 d5 e9 a0 cd 62 90 91 6d 3a 8c 23 86 4c e3 e6 d8 d5 fe ba da b2 b7 d9 0f a2 19 b4 3a c2 d4 ad bb 16 7b 6a 18 8d 60 0b 10 ac 97 b8 ff c5 08 2e 4f 65 05						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:11:52Z / 14/01/2025T10:11:52-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/01/2025T16:13:51Z / 14/01/2025T10:13:51-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8011989						
	Datos estampillados	72D02F8BDF918D810F75CBB8025CDE41B308464D0E987918A6A5633AA7838539						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:54:55Z / 09/01/2025T17:54:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	c1 1d d9 af 3c 3e 5b 1d c3 f9 62 e7 31 94 0a 2f 53 89 f5 6d fc b7 0e 43 2d 18 52 b6 9f 1d 63 a6 82 b2 53 cb 39 93 c3 8f 05 c0 db 52 24 96 03 e3 10 43 b8 0c 83 7f 51 d1 59 6b c2 f4 85 71 9a c5 fa c8 43 48 32 b6 31 5c cc b1 2b fa 78 09 e7 87 53 81 39 a5 96 81 79 51 8e 84 0b cf cf 16 38 83 cf 4d 6a 42 64 e7 b6 8c 31 4d f6 f9 96 79 3f 9f a0 fb 1c d8 7a 32 a1 bd a9 69 cc 19 f7 c7 9e dc 0a d0 24 36 95 03 2d 41 85 79 f4 79 55 7d 66 59 f1 1d 35 cb c1 2d cf 9d d8 55 0f e4 cc d0 14 6e 59 49 24 fe 5c f6 8b 5b d5 bc e0 f4 3b 96 58 4d 41 8f 75 ed 15 4b 36 65 d1 74 84 03 11 62 6a 59 8e ea 53 fb 48 e7 ad 56 ea ea 5b 08 e7 22 b5 96 0c 6b 0f 8a 0d d8 77 d8 b9 a0 8e 58 75 26 98 ed 01 34 d7 29 e8 ff 34 22 f6 fc a6 2e 86 92 8a 29 89 ea 8d ce 8d 5e 23 7c dd 58 60 12 38 f9 1f 9f						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:55:06Z / 09/01/2025T17:55:06-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T23:54:55Z / 09/01/2025T17:54:55-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7997689						
	Datos estampillados	54403EBA819956F2C99FF343FE34F7409CEB1C5E061103E4A24D80FF85C28CBD						